

LEY Nº 27687
Ley que otorga carácter facultativo al SECIGRA DERECHO y
modifica artículos del Decreto Ley Nº 26113

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO;
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Modifica Artículos 1, 3 y 9 del Decreto Ley Nº 26113

Modifícanse los Artículos 1, 3 y 9 del Decreto Ley Nº 26113 en los términos siguientes:

Artículo 1º.- El Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO es facultativo. Este servicio será prestado, previa selección, por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país a partir del último año de estudios profesionales.

Artículo 3º.- El SECIGRA-DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio será determinada por el Ministerio de Justicia.

Artículo 9º.- Las universidades deberán considerar el año de prestación del SECIGRA-DERECHO como uno de los años de prácticas pre profesionales que se exija para la obtención del título de Abogado.”

Artículo 2º.- Determinación de vacantes

Las dependencias de la administración pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes de Derecho que opten por hacer el SECIGRA a fin de asumir el pago del estipendio.

Artículo 3º.- Deroga disposiciones legales

Derógase el Artículo 4 del Decreto Ley Nº 26113 y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Adecuación de Estatutos y Reglamentos

Las universidades del país adecuarán sus Estatutos y Reglamentos a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor 30 (treinta) días contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento correspondiente.

TERCERA.- Falta de vacantes

Los alumnos que opten por realizar el SECIGRA-DERECHO y que luego de la selección no alcancen vacantes pagadas convalidarán dicho servicio en una modalidad de SECIGRA que con tal finalidad establecerá cada universidad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA

Ministro de Justicia